

FISCALIDAD DE LAS APORTACIONES

La **FUNDACION CANARIA PARA LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA**, fundada en 2006, está inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias con el nº 227. **Está acogida a la Ley 49/02, de 23 de Diciembre de 2002, sobre el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.**

PERSONAS FÍSICAS:

podrán deducir en la cuota íntegra del IRPF, el 30% del valor de la donación realizada (la cantidad a la que se aplica el porcentaje no podrá exceder del 10% de la base liquidable del contribuyente).

PERSONAS JURÍDICAS:

las donaciones se consideran gasto deducible. Podrán deducirse de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, hasta el 40% del valor de la donación entregada (art. 20 de la misma ley).

Las cantidades correspondientes al periodo impositivo no deducidas por insuficiencia de cuota de personas físicas o jurídicas podrán aplicarse en las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

DEDUCCIÓN DEL 100% DE LA APORTACION en la base imponible del Impuesto de Sociedades, del rendimiento neto en régimen de estimación directa. En este supuesto no hay límite para la deducción.

Se entiende por convenio de colaboración empresarial aquel por el cual una Fundación, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúe en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se compromete por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.